



# **Política de Remuneraciones de los Consejeros de Azkoyen, S.A.**

**Junio 2017**

## Índice

1. Introducción
2. Vigencia
3. Antecedentes
4. Principios generales de la Política de remuneraciones
5. Componentes de la Política de remuneraciones
6. Aplicación

## 1. Introducción

El Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) establece, entre otros aspectos, que las sociedades cotizadas deberán contar con una política de remuneraciones de consejeros.

En concreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 novodécimas del citado texto legal, dicha política de remuneraciones debe ajustarse al sistema de remuneraciones estatutariamente previsto y aprobarse por la junta general de accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día. Asimismo, de acuerdo con el artículo 529 quince LSC, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene entre sus competencias proponer al Consejo de Administración la política de remuneraciones de consejeros.

Al objeto de cumplir lo dispuesto en la referida norma, el Consejo de Administración de Azkoyen, S.A. (“Azkoyen” o la “Sociedad”) ha acordado, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, someter a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, en su reunión de 23 de junio de 2017, la presente política de remuneraciones de consejeros (la “Política de remuneraciones” o la “Política”).

De acuerdo con lo previsto legalmente, la Política se acompaña de un informe específico emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Ambos documentos se han puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas que tendrá lugar el 23 de junio de 2017.

## 2. Vigencia

La Política de Remuneraciones, en caso de su aprobación por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, tendrá una vigencia de tres años, correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020, salvo que la Junta acuerde su modificación durante dicho periodo.

## 3. Antecedentes

La política de remuneraciones correspondiente a los ejercicios 2015, 2016 y 2017 fue aprobada por la Junta General de Accionistas celebrada en fecha 26 de junio de 2015, toda vez que el Informe Anual de Remuneraciones correspondiente al ejercicio 2014 fue aprobado con carácter consultivo en la citada Junta (Disposición Transitoria, apartado 2 de la Ley 31/2014).

Dicha política se basa en una remuneración consistente en una asignación fija y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo o de las Comisiones, que es continuista con la política de remuneraciones de consejeros existente con anterioridad, si bien en el 2016 la Junta General de Accionistas actualizó el importe máximo retributivo, que se había mantenido congelado durante los ejercicios precedentes.

#### **4. Principios generales de la Política de remuneraciones**

Para determinar la presente Política de Remuneraciones, Azkoyen ha tenido en consideración las previsiones contenidas en la LSC, sus Estatutos Sociales, su Reglamento del Consejo de Administración, así como las recomendaciones contenidas en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas y los estudios y trabajos realizados por el propio Consejo y Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con la ayuda de asesores externos.

Asimismo, ha tenido en cuenta las características propias de la Sociedad y la tipología de sus consejeros (a fecha actual, todos ellos consejeros externos y, por tanto, sin consejeros ejecutivos).

En consideración a lo anterior, los principios generales que inspiran la Política de Remuneraciones de Azkoyen son los siguientes:

- Transparencia, garantizando que la información sobre la remuneración de los consejeros se exponga de forma clara, completa y transparente.
- Proporcionalidad y prudencia, estableciendo una política de remuneraciones adecuada a la importancia de la Sociedad y su situación económica, garantizando su sostenibilidad a largo plazo.
- Alineación con los estándares del mercado de empresas comparables.
- Atracción y retención del talento de los consejeros con el perfil deseado.
- Mantenimiento de la independencia de los consejeros, evitando así potenciales conflictos de intereses.

#### **5. Componentes de la Política de remuneraciones**

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos Sociales y el artículo 38 del Reglamento del Consejo de Administración de Azkoyen, la remuneración de los administradores en su condición de tales podrá contemplar los siguientes conceptos retributivos:

- Asignación fija anual.
- Dietas por asistencia a cada sesión del Consejo y sus Comisiones.

Y, en caso de que la Junta General de Accionistas así lo acordase:

- Retribución mediante participación en beneficios; y
- Sistemas de remuneración relacionados con las acciones de la Sociedad.

Asimismo, los Estatutos también prevén que la Sociedad tenga contratado para sus consejeros un seguro de responsabilidad civil en condiciones usuales de mercado y de forma proporcionada a las circunstancias de la misma.

De acuerdo con lo anterior, se propone que el sistema retributivo de los consejeros en su condición de tales sea continuista con la política de remuneraciones vigente hasta el 2017 (éste incluido) y, en consecuencia, contemple los siguientes conceptos retributivos, que es conforme con lo previsto en los Estatutos Sociales de Azkoyen:

- Asignación fija anual en efectivo por desempeño del cargo de consejero, dando una mayor ponderación al ejercicio de la función de Presidente del Consejo y de los Presidentes de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. De esta forma, se remunera a los consejeros por la dedicación de los trabajos de estudio, preparación y ejecución de los distintos asuntos del Consejo y sus Comisiones
- Dietas por asistencia a las sesiones del Consejo y sus Comisiones, que tiene por objeto compensar a los consejeros por el tiempo destinado a la asistencia y desplazamiento a las sesiones del Consejo y de las Comisiones de las que forman parte.

De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la LSC, la Junta General deberá aprobar el importe global máximo de la remuneración anual (por los citados conceptos) del conjunto de los administradores en su condición de tales, que permanecerá vigente en tanto la Junta no apruebe su modificación.

Dicho importe fue aprobado por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de junio de 2016, con un máximo de 598.000€ anuales a partir del 1 de enero de 2017 que, en consecuencia, se mantendrá hasta que la Junta no lo modifique. A este respecto, el Consejo no propone a la Junta ninguna modificación.

Por su parte, la distribución de los importes referidos entre los consejeros corresponde al Consejo, atendiendo a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, los cargos que desempeñe, su pertenencia a Comisiones del Consejo, su dedicación efectiva (asistencias, etc.), el tipo de consejero de que se trate y demás circunstancias que, en su caso, se prevean en el Reglamento del Consejo de Administración, procurando que, en el caso de los consejeros cuya vinculación con la Sociedad se circunscriba exclusivamente a su condición de miembro del Consejo, la retribución incentive su dedicación sin constituir un obstáculo para su independencia.

## **6. Aplicación**

El Consejo de Administración de la Sociedad, con la ayuda de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, supervisará la aplicación y el cumplimiento de la presente Política de Remuneraciones.

Asimismo, revisará periódicamente dicha Política y su adecuación a los principios generales que la configuran y las circunstancias de la Sociedad en cada momento y propondrá, en su caso, las correspondientes modificaciones o adaptaciones que procedan.

En Madrid, a 17 de mayo de 2017.

\* \* \*